

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76402310 - 2	AXIOS CAPACITACIÓN LTDA.		
Región	Araucanía		N° Resolución	189
Monto	15		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/02/13	Hora de Ingreso	10:38:46	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Folio n° 60.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Axios Capacitación Ltda.", R.U.T. N°76.402.310-2, en el marco de fiscalización al Programa "Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189

TEMUCO, 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "AXIOS CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.402.310-2, representado por don Gustavo Hernán Cayuqueo Henríquez, C.I. N° 8.825.457-0, ambos domiciliados en Patricio Lynch N° 369, Of. C, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía, se adjudicó la ejecución del Programa "Becas de Capacitación Fondo Cesantía Solidario", año 2012, en la Región de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N° 2019, de fecha 22 de agosto de 2012, dictada por esta Dirección Regional, para impartir el curso "Gestión y Desarrollo Microempresarial", código 1237831491, el cual se debía ejecutar entre el 29 de agosto de 2012 y el 05 de octubre de 2012, de lunes a viernes, en horario de 17:00 a 21:00 hrs, en la comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 27 de septiembre de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Marcela Sandoval Fuentes fiscalizó el curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos:

- a) No contaba en la sala con el libro de clases del curso;
- b) Participaban en el curso los alumnos Erwin Saavedra Peña y Margarita Barranechea Nahuelpán, en circunstancias que estaban inscritos en el curso ejecutado entre el 20 de agosto de 2012 y el 26 de septiembre de 2012;
- c) Dos participantes declaran en forma escrita que el curso terminaría el día 28 de septiembre de 2012, lo que discrepa con la fecha de término comunicada, esto es, 05 de octubre de 2012;
- d) Dos participantes declaran en forma escrita que el registro de asistencia no se firmaba todos los días;
- e) De los tres alumnos que realizan declaración escrita, uno informa que le avisaron que el día de la fiscalización, esto es, 27 de septiembre de 2012, no habría clase ya que el relator no asistiría, otro alumno señala que a la hora de la fiscalización,

esto es, 17:30 hrs., la clase aún no comenzaba, y otra alumna indica que la clase había comenzado a las 17:00 hrs con otro relator. Lo que se constata es que al momento de la fiscalización en la sala de clases sólo habían dos alumnas sin presencia del relator.

3.-Que, mediante Ord. N° 2887, de fecha 03 de octubre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 29 de octubre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: Respecto del hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“...efectivamente fue así, ya que el libro lo tenía el relator, el cual ese día no se presentó a la capacitación por problemas personales.”*** En cuanto al hecho señalado en la letra b), ***“Es efectivo, dos alumnos se encontraban en la clase del curso, ellos ya habían terminado según fecha informada a Sence.”*** Respecto del hecho señalado en la letra c), ***“Los alumnos señalan que el curso terminaría el 28 de septiembre, porque se les agregó 2 días más para afinar detalles de sus proyectos de emprendimiento y además para trabajar juntos a los del otro curso, teniendo en conocimiento que el segundo curso terminaba el 05 de octubre. Y que el de ellos ya había finalizado.”*** En lo que respecta al hecho señalado en la letra d), ***“...es efectivo, reconocemos que hubo un descuido del coordinador del curso el cual no revisaba el libro que tenía el relator, para verificar que la asistencia fuese firmada diariamente.”*** Por último, respecto del hecho señalado en la letra e), ***“...efectivamente se les avisó que no habría clases a uno porque los demás no contestaron su teléfono, por ello llegaron alumnos a la capacitación y se tuvo que hacer cargo de la capacitación el Representante de la Otec y por ello se atrasó el comienzo y además se produjo la confusión de horarios y en los momento que se realizó la fiscalización el reemplazante se encontraba imprimiendo material para efectuar la clase.”***

5.-Que, respecto del hecho señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, los descargos son suficientes, por cuanto se encuentra acreditado, mediante la nómina de alumnos del seguro, que los alumnos que efectúan la declaración eran participantes del curso fiscalizado, sin embargo, no existe evidencia en el proceso de que efectivamente se haya verificado el hecho declarado por los participantes, razón por la cual no es posible sancionar al Organismo Técnico de Capacitación.

6.-Que, a su vez, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en las letras a), b), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución. Es más, de acuerdo a lo expuesto en su escrito de descargos, el Organismo Capacitador los reconoce explícitamente.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°1236, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Acta de Fiscalización, de fecha 27 de septiembre de 2012, las Actas de Declaración de alumnos del curso, de fecha 27 de septiembre de 2012, el Ord. (D.R.IX) N° 2887, de fecha 03 de octubre de 2012, en que se formulan cargos en contra del Organismo Técnico de Capacitación y las copias de nóminas de alumnos del seguro, acreditan los hechos señalados en las letras a), b), d) y f) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, el Organismo Técnico de Capacitación, como se puede advertir del tenor literal de sus descargos, reconoce cada uno de los hechos previamente señalados.

8.-Que, las acciones de capacitación que contempla el Programa "Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012", se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.518 dispone que corresponderá al SENCE velar por que los Organismos Técnicos de Capacitación observen las disposiciones de la referida Ley, de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de las instrucciones de carácter general que se dicten por los organismos respectivos, para el desarrollo de acciones comprendidas en la Ley N°19.518, y fiscalizar sus actividades.

10.-Que, la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012 dictada por este Servicio Nacional, en su Título 9 "Fiscalización", párrafo final, dispone que en caso de constatar incumplimientos a la normativa e instrucciones técnicas que regulan el Programa, el Servicio Nacional de Capacitación y empleo, de acuerdo a sus facultades, podrá aplicar las sanciones correspondientes.

11.-Que, los hechos señalados en las letras a) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia y de materias del curso, conducta irregular sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9 "Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional.

12.-Que, el hecho señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el SENCE, conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9 "Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional.

13.-Que, el hecho señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta irregular sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9

"Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción anterior, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1236, de fecha 14 de noviembre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 72, 75 N°4, N°5 y N°6, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 2019, de fecha 22 de agosto de 2012, que adjudica becas de capacitación en el marco del Programa antes referido, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "AXIOS CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.402.310-2, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia y de materias de la actividad de capacitación, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9 "Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el SENCE, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9 "Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012,

que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional; y

- c) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el párrafo final del Título 9 "Fiscalización", de la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



MSF/CCG/PFV

Distribución

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Encargado del Programa Región de La Araucanía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo